

[← Responder](#) [✖ Eliminar](#) [🚫 Denunciar](#) [⋮](#)

RECURSO REPOSICIÓN Y/O SOLICITUD DE ACLARACIÓN PR H RAD, NO. 765204003001-2013-00521-00

MO **Matilde Castro Omez <maticastro39@hotmail.com>**

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Mar 4/10/2022 4:23 PM

 RECURSO REPOSICIÓN O CO...
258 KB

 CONSIGNACIÓN DE OBLIGA...
642 KB

 22- TerminacionCSPagoTotal...
154 KB

✓ Mostrar los 3 datos adjuntos (1 MB) [☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#) [↓ Descargar todo](#)

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PROCESO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JOSE RUBIEL CHARRY MENDEZ

DEMANDADO: HUGO FERNELY SANCHEZ LOPEZ

RADICACIÓN NO. 765204003001-2013-00521-00

MATILDE CASTRO OMEZ, mayor de edad, domiciliada en Cali(V), identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.660.696 de Palmira, Abogada inscrita con la Tarjeta Profesional No. 37.050 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico maticastro39@hotmail.com, actuando como apoderada del demandante en el proceso de la referencia, en el proceso de la referencia, me dirijo a Usted respetuosamente para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto interlocutorio No. 896 del 28 de septiembre de 2022 o en su defecto, si el Despacho lo considera pertinente, se permita CORREGIR, ACLARAR Y COMPLEMENTAR el numeral 6 de dicha providencia, ordenando la entrega a mi representado el demandante, señor JOSE RUBIEL CHARRY MENDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.251.880, de la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 89.713.817,00) MCTE. que se encuentran a órdenes de su Despacho, por las siguientes razones:

El 16 de septiembre de 2022 presente memorial coadyuvado por el demandado, solicitando la suspensión del remate y terminación del proceso de la referencia por pago por parte del demandado de la suma de \$ 89.713.817,00 MCTE que habían sido consignados en el Banco Agrario a órdenes del juzgado y que equivalían a la liquidación del crédito que en ese momento no había sido aprobada por el despacho y que las costas habían sido transigidas por las partes. La consignación en el Banco Agrario a órdenes del juzgado la hizo el 15 de septiembre de 2022 la señora MARIA DEIDAMIA VARELA esposa del demandado, conforme consta en los recibos que adjunto.

No obstante, lo anterior, el Despacho al resolver la petición, declara terminado el proceso por pago total de la obligación pero no ordena la entrega del dinero a mi representado, como se solicitó, sino que en el numeral 6 dispone la devolución del dinero a los ofertantes, cuando la consignación que aquí se acredita no correspondió a oferta de remate sino al pago de la obligación cobrada en el proceso que nos ocupa, por lo tanto, lo que debe disponerse es la entrega o pago al demandante y librarse la respectiva orden al Banco Agrario, por que a mi representado no se le ha pagado la obligación de que trata este proceso.

Igualmente, para lo pertinente le comunico que el Proceso Ejecutivo 2021-00058-00 que cursa en el Juzgado 3 Civil Municipal de Palmira que tenía embargado remanentes se dio por terminado por auto notificado por estados del 23 de septiembre de 2022, el cual adjunto.

Atentamente:

MATILDE CASTRO OMEZ

C. C. No. 29.660.696 de Palmira

T. P. No. 37.050 del C. S. de la J.

[← Responder](#)

[→ Reenviar](#)

Matilde Castro Omez

Abogada

Especialista en Derecho Comercial y Administrativo
Carrera 29 No. 31 - 41 Of. 201 Edificio La María - Palmira(V). Celulares: 321 6091882
Correo Electrónico: maticastro39@hotmail.com

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PROCESO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JOSE RUBIEL CHARRY MENDEZ

DEMANDADO: HUGO FERNELY SANCHEZ LOPEZ

RADICACIÓN NO. 765204003001-2013-00521-00

MATILDE CASTRO OMEZ, mayor de edad, domiciliada en Cali(V), identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.660.696 de Palmira, Abogada inscrita con la Tarjeta Profesional No. 37.050 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico maticastro39@hotmail.com, actuando como apoderada del demandante en el proceso de la referencia, en el proceso de la referencia, me dirijo a Usted respetuosamente para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto interlocutorio No. 896 del 28 de septiembre de 2022 o en su defecto, si el Despacho lo considera pertinente, se permita CORREGIR, ACLARAR Y COMPLEMENTAR el numeral 6 de dicha providencia, ordenando la entrega a mi representado el demandante, señor JOSE RUBIEL CHARRY MENDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.251.880, de la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 89.713.817,00) MCTE. que se encuentran a órdenes de su Despacho, por las siguientes razones:

El 16 de septiembre de 2022 presente memorial coadyuvado por el demandado, solicitando la suspensión del remate y terminación del proceso de la referencia por pago por parte del demandado de la suma de \$ 89.713.817,00 MCTE que habían sido consignados en el Banco Agrario a órdenes del juzgado y que equivalían a la liquidación del crédito que en ese momento no había sido aprobada por el despacho y que las costas habían sido transigidas por las partes. La consignación en el Banco Agrario a órdenes del juzgado la hizo el 15 de septiembre de 2022 la señora MARIA DEIDAMIA VARELA esposa del demandado, conforme consta en los recibos que adjunto.

No obstante, lo anterior, el Despacho al resolver la petición, declara terminado el proceso por pago total de la obligación pero no ordena la entrega del dinero a mi representado, como se solicitó, sino que en el numeral 6 dispone la devolución del dinero a los ofertantes, cuando la consignación que aquí se acredita no correspondió a oferta de remate sino al pago de la obligación cobrada en el proceso que nos ocupa, por lo tanto, lo que debe disponerse es la entrega o pago al demandante y librarse la respectiva orden al Banco Agrario, por que a mi representado no se le ha pagado la obligación de que trata este proceso.

Igualmente, para lo pertinente le comunico que el Proceso Ejecutivo 2021-00058-00 que cursa en el Juzgado 3 Civil Municipal de Palmira que tenía embargado remanentes se dio por terminado por auto notificado por estados del 23 de septiembre de 2022, el cual adjunto.

Atentamente:

MATILDE CASTRO OMEZ

C. C. No. 29.660.696 de Palmira

T. P. No. 37.050 del C. S. de la J.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

15/09/2022 16:39 Cajero: dvictoar

Oficina: 6940 - PALMIRA

Terminal: B6940CJ0427P Operación: 73735045

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$89,713,817.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 632924

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 31162484

Nombre consignante : MARIA DEIDAMIA VARELA CA

Juzgado : 765202041001 001 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 4 REMATES / POSTURA DE BIENES

Número de proceso : 76520400300120130052100

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 16251880

Demandante : JOSE RUBIEL CHARRY MENDEZ

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 16255789

Demandado : HUGO FERNELY SANCHEZ LOPEZ

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$89,713,817.00

Valor total pagado : \$89,713,817.00

Código de Operación : 261925899

Número del título : 469400000440716

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Depósitos Judiciales

15/09/2022 04:22:42 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	632924
Fecha Maxima Recepción	20/09/2022
Código y Nombre Oficina Origen	6940 - PALMIRA
Código del Juzgado	765202041001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
Concepto	4 - REMATES / POSTURA DE BIENES
Descripción del concepto	PAGO PROCESO HIPOTECARIO
Número de Proceso	76520400300120130052100
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 16251880
Razón Social / Nombre Completo Demandante	JOSE RUBIEL CHARRY MENDEZ
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 16255789
Razón Social / Nombre Completo Demandado	HUGO FERNELY SANCHEZ LOPEZ
Valor de la Operación	\$89.713.817,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$89.713.817,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque corresponder a Canje Local.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA
Cuantía: Menor
Referencia: Ejecutivo
Demandante: JOSE RUBIEL CHARRY
Demandado: MARIA DEIDAMIA VARELA CABRERA y OTRO
Radicado: 765204003003-2021-00058-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer.

22 de septiembre de 2022

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2079
RAD. 765204003003-2021-00058-00

Palmira, Valle del Cauca, 22 de septiembre de 2022

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que el apoderado(a) de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa de “*recibir*”, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, escrito que es remitido desde correo electrónico y coadyuvado por los intervinientes procesales. Dicha solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y ley 2213 de 2022, “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”

Acorde a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en la normatividad precitada, puesto que se itera, cumple con los requisitos allí establecidos y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Finalmente, con relación al desglose de los documentos que respaldan la presente obligación este despacho advierte que el expediente fue remitido digitalmente, de ahí que, en las oficinas de esta judicatura no reposa documento original alguno, por lo tanto, no habrá lugar a desglose.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** adelantado por **JOSÉ RUBIEL CHARRY**

TERMINACIÓN CON SENTENCIA
Cuantía: Menor
Referencia: Ejecutivo
Demandante: JOSE RUBIEL CHARRY
Demandado: MARIA DEIDAMIA VARELA CABRERA y OTRO
Radicado: 765204003003-2021-00058-00

MÉNDEZ, en contra de **MARÍA DEIDAMIA VARELA CABRERA** y el Sr. **HUGO FERNELY SÁNCHEZ LÓPEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. **El trámite de los oficios corresponde a la parte interesada.**

PARÁGRAFO: Para efectos de lo anterior líbrense los oficios correspondientes, **los cuales deberán enviarse al correo electrónico señalado por el demandado para que se ocupe(n) directamente de remitirlos a las entidades allí señaladas; previniéndolo de que su reenvío a los destinatarios deberá hacerse desde el correo originario enviado al interesado por parte del Juzgado;** esta determinación se adopta atendiendo el principio de colaboración que les asiste a las partes en el correcto funcionamiento del aparato jurisdiccional, al tenor del numeral 8 del artículo 78 ibídem.

TERCERO: ENTREGAR si es del caso, a la parte demandada los títulos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta bancaria de este Juzgado, siempre y cuando no existan remanentes.

CUARTO: Sin lugar a desglose de documentos, pues el expediente se ha tramitado de forma virtual.

QUINTO: Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO
Juez

03.

Firmado Por:

Camilo Andres Rosero Montenegro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ce7c315b40f8ae26b9d8e43e5e3d2b44496713de59fb51ff350835f38ebf65**

Documento generado en 22/09/2022 03:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>